

ARMADA DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

# Público

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/90 VRS.

APRUEBA CIRCULAR QUE ESTABLECE  
PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y  
AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DEL RELOJ DE  
MAREAS.

VALPARAÍSO, 20 de Enero de 2012.

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Resolución C.J.A. ORD. N° 6.491/3 Vrs., del 25 de Noviembre del 2002, que aprueba el Reglamento Orgánico Interno de funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, las facultades que me confiere el D.L. N°2.222 de 1978, Ley de Navegación y el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

## RESUELVO:

**APRUÉBASE** la siguiente Circular, que establece el procedimiento para solicitar el empleo del Reloj de Mareas y su autorización por parte de las Autoridades Marítimas Locales:

### **CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-31/004**

---

OBJ.: Establece el procedimiento para solicitar el empleo del Reloj de Mareas y su autorización por parte de las Autoridades Marítimas Locales.

---

#### I. - **INFORMACIÓN**

- A.- El Artículo 91° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, establece que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres y precisa que, en materias de seguridad, le corresponderá determinar las medidas que convenga adoptar.

- B.- Las condiciones de operación de las naves en las instalaciones portuarias nacionales, incluyendo los calados operacionales máximos permitidos, corresponden a las dispuestas por el Capitán de Puerto en la correspondiente Resolución de Habilitación.
- C.- No obstante lo anterior, dichos calados pueden ser aumentados, haciendo uso de las amplitudes de mareas existentes en el lugar de emplazamiento de la instalación portuaria, lo que deberá ser solicitado anticipadamente por las Agencias de Naves, cumpliendo los requisitos y el procedimiento indicado en la presente circular.
- D.- La autorización de aumento de los calados operacionales será emitida por el Capitán de Puerto, previo análisis tanto de las condiciones de marea al momento de las faenas como del plan de carga / descarga de las naves.

## II.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El empleo del Reloj de Mareas será aplicable en todas las instalaciones portuarias nacionales en las que sea posible determinar con precisión las alturas de la plea y bajamar, mediante la utilización de las Tablas de Marea de la Costa de Chile (Pub. SHOA 3009), cumpliendo con las instrucciones que se detallan en la presente Circular.

## III.- **INSTRUCCIONES**

- A.- Las solicitudes de empleo del Reloj de Mareas serán ingresadas a la Capitanía de Puerto correspondiente, como mínimo con 24 horas de anticipación a la recalada de la nave y conforme al formato indicado en el Anexo "A" que se adjunta, para cuya elaboración deberán considerarse las especificaciones de cálculo señaladas en el Anexo "B".
- B.- Dicha solicitud deberá acompañarse con los siguientes antecedentes:
  - 1.- Documento que acredite que el Capitán del buque conoce el procedimiento autorizado para exceder el calado operacional y su conformidad al respecto.
  - 2.- Documento que acredite que el propietario o concesionario de la instalación portuaria conoce el procedimiento autorizado para exceder el calado operacional y su conformidad al respecto.

- C.- Una vez recepcionada una solicitud en la Capitanía de Puerto, ésta deberá ser analizada por el Práctico Oficial o Autorizado, según sea el caso, debiendo considerar para estos efectos:
- 1.- Que la solicitud presentada por el interesado (Agente de Nave), adjunte los antecedentes requeridos en la letra B.
  - 2.- El exceso de calado permitido corresponderá, como máximo, al 50% de la altura de la pleamar del día y hora en que se va a desarrollar la maniobra, de acuerdo a los valores que se señalan en las Tablas de Marea del SHOA.
  - 3.- Las condiciones meteorológicas y oceanográficas durante las maniobras de atraque no podrán exceder las dispuestas en la correspondiente Resolución de Habilitación del Puerto, y para el caso del desatraque, éstas no podrán superar las definidas para la permanencia en la instalación portuaria.
  - 4.- Dependiendo de la magnitud del aumento de calado, por sobre el autorizado en la Resolución de Habilitación de la instalación portuaria, se deberá evaluar la necesidad de aumentar los apoyos requeridos para la maniobra.
- D.- Concluido el análisis, el Práctico evaluador emitirá su opinión respecto a la conveniencia o inconveniencia de acceder a lo solicitado, informándolo al Capitán de Puerto.
- E.- El Capitán de Puerto contará con un plazo máximo de 12 horas para emitir la correspondiente resolución y notificar al interesado la aceptación o rechazo de la solicitud, y en caso de ser aceptada, la referida autorización será válida exclusivamente para la faena solicitada.
- F.- Durante las faenas, en la fase de descarga, mientras la nave se encuentre excedida en sus calados normales, deberá encontrarse en condiciones de zarpar, y la Agencia de Naves haber efectuado las coordinaciones necesarias con amarradores, lanchas y remolcadores, en caso que deba abandonar el sitio.
- G.- En la fase de carga se adoptarán las mismas providencias a partir del momento en que la nave alcance el calado operacional normal y durante el tiempo en que éste se encuentre excedido.

- H.- El Capitán de Puerto designará un inspector que verificará la condición de calados de la nave con dos horas de anticipación a la bajamar, quien tendrá las facultades para adoptar las medidas oportunas en caso que el programa de carga/descarga no siga la secuencia calculada y se aprecie que la nave podría exceder la condición autorizada.
- I.- De cambiar las condiciones que se tuvo en consideración para otorgar la autorización, el Capitán de Puerto podrá dejar sin efecto la resolución emitida, notificando oportunamente al afectado.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

**IVÁN VALENZUELA BOSNE  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- GG.MM. y CC.PP.
- 4.- ARCHIVO DIV. REGLTOS.

A N E X O "A"

FORMATO DE SOLICITUD DE USO DEL RELOJ DE MAREAS

I. ANTECEDENTES

Nombre de la nave:		
Fecha de ejecución de la maniobra:		
Calado solicitado	Atraque / amarre:	
	Desatraque / desamarre:	
Sitio de atraque o amarre:		

II. CÁLCULO DE LA MAREA

A. Cálculo de la hora y altura de la media marea subiendo.

Fecha				
	Hora bajamar		Altura de la bajamar.	
	Hora pleamar		Altura de la pleamar.	
	Duración de la llenante		Rango.	
	Hora de la media marea subiendo		Altura de la media marea subiendo.	

B. Cálculo de la hora y altura de la media marea bajando.

Fecha				
	Hora pleamar		Altura de la pleamar.	
	Hora bajamar		Altura de la bajamar	
	Duración de la vaciante.		Rango.	
	Hora de la media marea bajando		Altura de la media marea bajando.	

VALPARAÍSO, 20 de Enero de 2012.

(Fdo.)

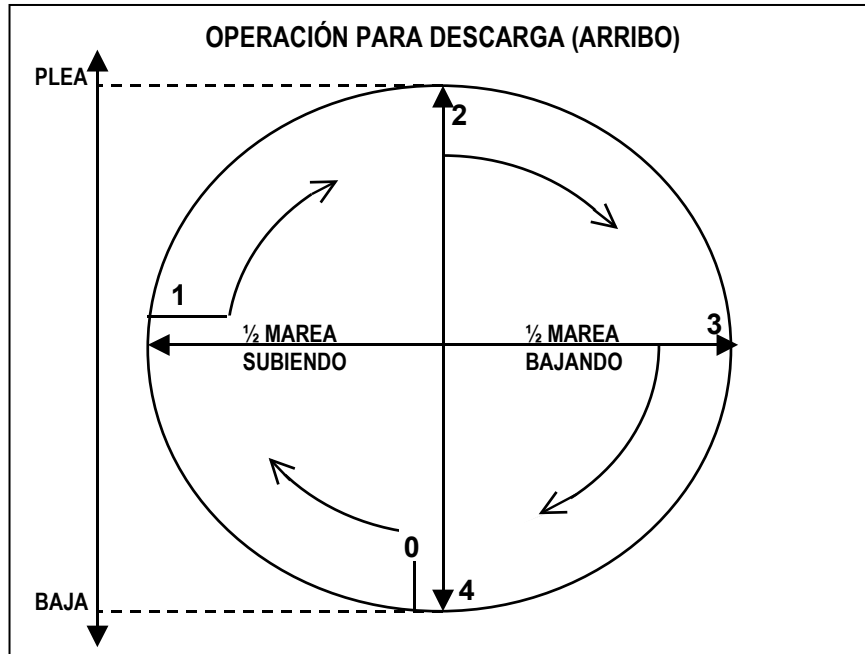
**IVÁN VALENZUELA BOSNE  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:  
Idem Doc. Básico.

ANEXO "B"

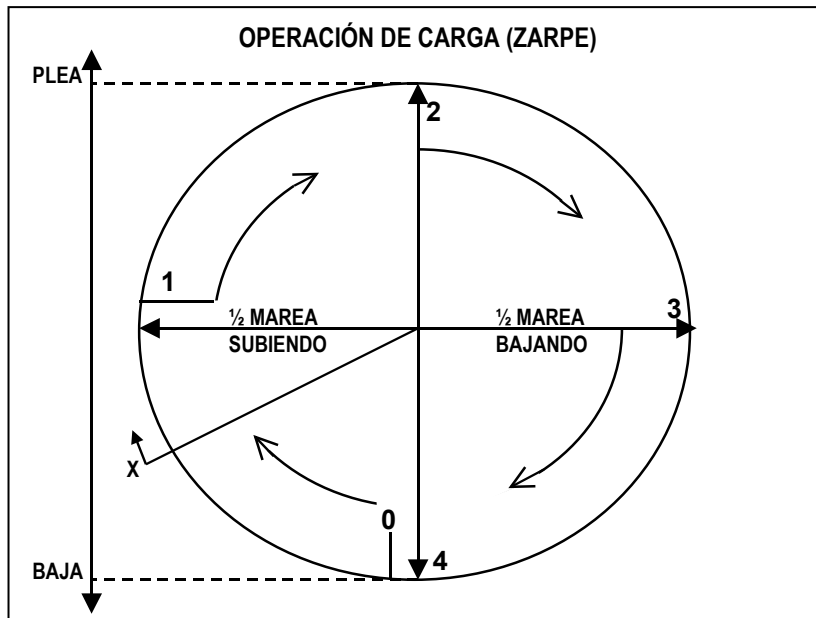
ESPECIFICACIONES DE CÁLCULO DEL RELOJ DE MAREAS

I. ATRAQUE EXCEDIENDO CALADOS OPERACIONALES



Etapa	Marea	Hora	Acción desarrollada	Observaciones
0	Primera Bajamar		Inicio del ciclo	
1	Media marea subiendo		Nave atraca e inicia descarga	Inspección de calados
2	Pleamar		Nave continúa descargando	
3	Media marea bajando		Nave proseguirá con la descarga, sólo si se tiene certeza de que antes de la bajamar siguiente, se podrá alcanzar el calado operacional autorizado para el sitio o terminal, en la Resolución de Habilitación del Puerto.	De lo contrario se suspenderá oportunamente la faena, para encontrarse fuera del sitio o terminal, antes de la hora calculada para la media marea bajando.
4	Segunda bajamar		Ciclo Completado	Nave debe encontrarse con un calado igual o inferior, al calado operacional autorizado para el sitio en la Resolución de Habilitación del Puerto

II. DESATRAQUE EXCEDIENDO CALADOS OPERACIONALES



Etapa	Marea	Hora	Acción desarrollada	Observaciones
0	Primera Bajamar		Inicio del ciclo.	Nave con calado operacional.
X	2 horas después de la primera bajamar.		Nave puede comenzar a exceder calados sobre la base de lo autorizado a exceder.	
1	Media marea subiendo		Nave continúa cargando.	
2	Pleamar		Nave continúa cargando. Se encuentra próxima a remate.	Oportunamente, se iniciarán los preparativos para zarpar, como límite, a la hora calculada para la media marea bajando.
3	Media marea bajando		Nave fuera del sitio de atraque.	.
4	Segunda Bajamar		Ciclo Completado	

VALPARAÍSO, 20 de Enero de 2012.

(Fdo.)

**IVÁN VALENZUELA BOSNE**  
**CONTRAALMIRANTE LT**  
**DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:  
Idem Doc. Básico.